



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 87 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230011300	Procesos Verbales	Candida Sergina Ortiz Severini	Luis Alberto Castellanos Delgado, Y Otros Demandados..	30/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230010200	Procesos Verbales	Victor Manuel Herrera Jimenez	Lorenza Esther Suarez De De La Cruz Herederos Y Contra Personas Indeterminadas.	30/05/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Las Razones Expuestas

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

36d381cb-f217-4dd8-9b47-efa5090bbd76

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00102 – 2023

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL HERRERA JIMENEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LORENZA SUAREZ DE LA CRUZ y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término, sin hacer las indicaciones del auto de fecha mayo 17 del año 2023, en lo mencionado en el numeral 1, no apporto la certificación del avalúo Catastral del inmueble, solo aportó un recibo del cobro del predial y 4 no cito al acreedor, solo aporta fotos de un proceso Hipotecario, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, MAYO 29 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Mayo 17 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda VERBAL, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a4c4046d41a448f927ea744386c7cce7ac429847df71d7d3ae0ced0610**

Documento generado en 30/05/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00113 – 2023.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CANDIDA SERGINA ORTIZ SEVERINI

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO CASTELLANO DELGADO, JESUS ANTONIO NIETO OSPINA y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00113 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, mayo 29 del 2023.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Treinta (30) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, a fin de determinar la cuantiar, y establecer la competencia, tal como lo dispone el Art. 25 y 26 del C. G. del Proceso, ya que el aportado es un reporte del Estado de Carteta, expedido por la Alcaldía.

2.- Hace falta el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del inmueble objeto del litigio.

3.- En folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-296969, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual es aportado como prueba, este se advierte que en la Anotación 50, el señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS DELGADO, adquiere el inmueble por pertenencia, donde el demandado era el señor JESUS ANTONIO NIETO OSPINA, tramitada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, quienes son demandados en este proceso, registrada la sentencia en el año 2014, siendo este inmueble el de la Carrera 76 No. 81-78, bien este sobre el cual recae la hipoteca, y en la demanda en el hecho primero este manifiesta que el inmueble ubicado en la Carrera 76 No. 81-22 es que viene ocupando la señora CANDIDA ORTIZ, desde hace 23 años, sírvase aclarar esta situación, ya que son dos bienes diferentes.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283cbbadc531116d0c9d420eed29358a0e50c08d7a48b73213f3021f6f57d955**

Documento generado en 30/05/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>